

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00230
Proceso	Petición de Herencia.
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en providencia del 9 de junio de 2020.

2.- En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el inciso 1o del numeral 3o del artículo 322 del Código General del Proceso, se concede el término de 3 días al apelante para que proceda de conformidad con la norma citada a sustentar el recurso de apelación interpuesto contra el numeral 5o del auto del 31 de julio de 2019.

3.- Cumplido lo anterior, por secretaría proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 326 del Código General del Proceso.

PROCEDA DE CONFORMIDAD

4.- Surtido el traslado del escrito de sustentación, dando cumplimiento al artículo 324 del C.G.P., y a lo ordenado por el Superior, **remítase** a la Sala de Familia del Ho. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá despacho del Magistrado JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ *las mismas piezas procesales que sirvieron para solventar el recurso de queja* **más sus** complementarias **e informar** el estado actual del proceso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Para lo anterior, escanéense las copias que fueron devueltas por el Tribunal Superior.

5.- En el escrito que remite el expediente para surtir la apelación concedida, indíquesele al Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Familia despacho del Magistrado JOSE ANTONIO CRUZ SUAREZ que, de conformidad con la providencia proferida el 9 de junio de 2020, se remiten las copias pertinentes para

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

surtirse recurso de apelación concedido contra el num. 5o de la providencia proferida el 31 de julio de 2019.

6.- Ahora bien, respecto del recurso de apelación concedido mediante providencia del 10 de octubre de 2019 -obrante a folio 317- contra el inciso final del auto de 17 de octubre de 2018 y auto del 31 de julio de 2019 obrantes a folios 299 y 300, como quiera que no fue acreditado el pago del valor de la reproducción de las piezas procesales ordenadas para surtir el recurso ante el Superior, con base en lo dispuesto en los art. 114 del C.G.P. se declara DESIERTO.

7.- Por último, por secretaría procédase al emplazamiento del señor PEDRO ELIAS HERNÁNDEZ MEDINA en el registro nacional de personas emplazadas conforme a lo ordenado en auto del 10 de octubre -folio 318, 13 de diciembre de 2019 -folio 336-, así como 329 a 332 de la foliatura original. PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

8 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f9241f577e3273d0bf72b9ebec56e4b0d935ef1442e2f5a238b6869fed89alb
Documento generado en 07/10/2020 10:22:12 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 7 octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00229
Proceso	Disminución Alimentos
Cuaderno	Principal

1.- Téngase por notificado al demandado de conformidad con el artículo 291 del CGP, el que se agrega con su respectiva constancia de entrega a folios anteriores (radicados # 17, 18) del expediente digital.

2.- Téngase en cuenta que la parte demandada contestó dentro del término a través de apoderada judicial.

3.- Se reconoce personería a la apoderada Dra. LUZ MYRIAM CARRASCO GUATAQUIRA, como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido,

4.- En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 370 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 ibídem, por secretaría, córrase traslado de las excepciones presentadas con la contestación de la demanda. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

8 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff0e260eef9c8d4e1ce65b22cab66459e54b30b543a12593b5231b3f4632b0d2
Documento generado en 07/10/2020 04:37:09 p.m.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2018-00935
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Cuaderno Principal

Vistos los escritos que obran en los archivos 12 y 13, al estar debidamente soportada la justificación expuesta por la memorialista, se **ACCEDE** a la reprogramación de la audiencia señalada para mañana a las 9 a.m., previo a ello y ante lo observado al revisar el expediente, se hace necesario:

REQUERIR a la apoderada los herederos BERENICE, GIOVANNY y STELLA RODRÍGUEZ CHAPARRO, para que **ACLARE** la razón por la cuál pretende inventariar de forma adicional como ACTIVO, las MEJORAS realizadas sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50N-555520 ya reportadas en la audiencia inicial como PASIVO a favor de quienes las realizaron, señoras SANDRA CAROLINA y JENNY MILENA RODRÍGUEZ PEÑA.

En el evento de insistir en su inclusión, deberá presentar escrito en el que describa de manera detallada cada una de las mejoras, señalando su fecha de realización, el valor y el documento que la acredita, debiéndolo anexar o citar el folio donde se halla, si es que obra en el expediente.

Lo anterior, dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** contado a partir de la notificación de este proveído, so pena de NO CONSIDERAR el escrito de inventarios y avalúos adicionales presentado con anterioridad y continuar con el trámite del proceso.

Frente a lo manifestado por el partidador designado en el mensaje que obra en el archivo 11, habrá de **NEGARSE** su solicitud de relevo del cargo, puesto que la excusa por él planteada de tener “muchas audiencias diarias”, sin allegar prueba siquiera sumaria, no se ajusta a ninguna de las previsiones del artículo del 49 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
86887e0bb09c350d05a05fab73ee5c508ecb114a0dcc8b7f316bef68c2a166bb
Documento generado en 07/10/2020 04:37:04 p.m.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2016-00940
Proceso	UMH y LSP
Cuaderno	C3 – L.S.P.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y la viabilidad de la concesión del subsidiario recurso de apelación, interpuestos por el abogado JAVIER PRADA SISA (archivo 4 y 4.1.) en contra del auto fechado 20 de agosto de 2020 (archivo 3), a través del cual se negó su solicitud de requerir al abogado NÉSTOR ROJAS CRUZ (a quien la señora ANDREA HURTADO PEÑALOZA le otorgó poder) para que aporte el paz y salvo correspondiente para poder actuar en el proceso y de no hacerlo, se compulse copias con destino al Consejo Superior de la Judicatura para que lo investiguen disciplinariamente.

CONSIDERACIONES:

Frente a los extensos planteamientos expuestos por el recurrente en los que efectúa un recuento de todo su actuar en el proceso en el que obró como apoderado de la señora ANDREA HURTADO PEÑALOZA, basta con reiterarle al recurrente que para el reconocimiento de personería de un nuevo abogado los artículos 74 y 75 del C. G. del P. no contemplan como requisito la presentación del paz y salvo por parte del anterior abogado, luego esta Juzgadora obró conforme a derecho al efectuar tal reconocimiento.

Resulta un desacierto la afirmación que hace el impugnante en el sentido de indicar que la suscrita por ser operadora de la administración de justicia debe impedir que el abogado sucesor se lucre del trabajo realizado por él, cuyos honorarios ascienden a la suma de \$46'200.000 y que aún no le han sido pagados, toda vez que no compete al Juez de Familia tramitar el proceso judicial idóneo para lograr el pago de dichos honorarios, ni le corresponde adelantar la acción disciplinaria en contra del abogado NÉSTOR ROJAS CRUZ por haber incurrido presuntamente en falta contra la lealtad y la honradez (ley 1123 de 2007), actuaciones procesales que debe promover

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

el afectado únicamente.

Por lo brevemente discurrido, no se repondrá el auto atacado y como quiera que la decisión atacada no está prevista como susceptible del recurso de alzada en la norma general (art. 321 C. G. del P.) ni en la norma especial (art. 127 a 131 del C. G. del P.), se denegará la concesión del subsidiario recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, la Juez Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 20 de agosto de 2020 (archivo No.3), por estar ajustado a ley.

SEGUNDO: DENEGAR por improcedente el subsidiario recurso de apelación.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 22dfa7e22380b0c82e261eca0c7c5d70f93d93c33bec7d769caf43be6004d841

Documento generado en 07/10/2020 04:36:57 p.m.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2016-00940
Proceso	UMH y LSP
Cuaderno	C6 – Incidente Incumplimiento

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y la viabilidad de concesión del subsidiario de apelación interpuestos por el incidentado (archivo 9) contra el proveído de fecha 20 de agosto de 2020 (archivo 8), a través del cual tuvo por no contestado el incidente, rechazó recursos del extremo pasivo y abrió a pruebas el asunto, entre otras determinaciones.

CONSIDERACIONES:

Revisada la actuación encontramos que una vez proferido el auto de fecha 11 de marzo de 2020 por medio del cual se impartió trámite al incidente de incumplimiento, fue notificado por estado del día 12 de los mencionados mes y año (archivo 1, página) y el 13 de marzo siguiente al correo electrónico de la apoderada del incidentado (archivo 1, página y archivo 9, página 3), mensaje de datos al que se le adjuntó el proveído en cita (es decir, el del 11 de marzo de 2020).

Sobre la forma de notificación de la decisión en comento, dado que no encuadraba en ninguna de las eventualidades del artículo 290 del C. G. del P., se efectuó conforme a la normatividad vigente para la época, es decir por estado, en atención a lo previsto en el artículo 295 del Código General del Proceso, situación que descarta la vulneración del derecho al debido proceso que le asiste a las partes.

Realizada la notificación en debida forma, correspondía a la recurrente acudir al Juzgado a revisar la actuación y para el efecto contó con los días 12 (fecha de la notificación por estado) y 13 de marzo (último día hábil laboral previo a la cuarentena y a la suspensión de términos judiciales) respectivamente.

Pero no compareció al Juzgado los citados días (12 y 13 de marzo), ni siquiera luego



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

de haber recibido el correo institucional del Juzgado de fecha 13 de marzo de 2020 a las 8:47 de la mañana (archivo 9, página 3) por medio del cual se le enteró del mencionado proveído (el que impartió trámite al incidente) al advertir que solo le fue remitido el auto mas no el escrito que promueve el incidente; no obra prueba en el expediente ni en el correo del Juzgado que la impugnante haya dado respuesta inmediata al correo requiriendo la pieza procesal echada de menos, ni siquiera después de la supuesta llamada que recibió de un funcionario del Juzgado el 16 de marzo de 2020, como lo afirma.

Tampoco efectuó tal requerimiento una vez reanudados los términos judiciales lo cual operó a partir del 1º de julio de 2020, fue tan sólo después de haber transcurrido más de un mes, hasta el 18 de agosto de 2020, que hizo tal exigencia (archivo 9, página 2), cuando ya había vencido el término de traslado del incidente el cual transcurrió los días 13 de marzo y 1 y 2 de julio de 2020.

Cabe señalar que la situación de la impugnante difiere de la vivenciada por su contraparte, pues contrario a ella, éste sí curso diversos correos electrónicos incluso antes de reanudarse los términos judiciales (como consta en el expediente) solicitando la remisión de los proveídos de marzo 11 de 2020.

Queda claro entonces, que el auto que impartió trámite al incidente se notificó en legal forma y sobre este punto el auto cuestionado no sufrirá enmienda alguna.

Carece de asidero legal igualmente, el argumento expuesto de que el incidente fue propuesto de forma extemporánea, según la impugnante “*sobrepasando a todas luces los 6 meses que otorga la ley procesal para tramitar esta clase de incidentes*”, como quiera que el artículo 44 del C. G. del P. ni el art. 127 ibídem y siguientes, estipulan dicho límite temporal.

Así las cosas, no se repondrá el auto cuestionado y dado que la decisión atacada no está prevista como susceptible del recurso de alzada en la norma general (art. 321 C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

G. del P.) ni en la norma especial (art. 127 a 131 del C. G. del P.), se denegará la concesión del subsidiario recurso de apelación.

En mérito de lo expuesto, la Juez Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 20 de agosto de 2020 (archivo No.8), por estar ajustado a ley.

SEGUNDO: DENEGAR por improcedente el subsidiario recurso de apelación.

TERCERO: En firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para proveer.
POR SECRETARÍA PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd8b9186950f5d2db17ac3d9693ad6e4008c822c7f0b3e39cb3c84a9391fc295

Documento generado en 07/10/2020 04:37:00 p.m.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00024
Proceso	Custodia y Cuidado Personal
Cuaderno	Cuaderno N° 1.

Téngase en cuenta que la parte demandante describió en tiempo el traslado de las excepciones propuestas.

Téngase en cuenta con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija la hora de las **9:00 am del día 20 de octubre del cursante año.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

8 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5acde23335ca6286adfe9589c7cfbc98613120338b02c3937cd82fffc8eae0dc
Documento generado en 07/10/2020 04:36:52 p.m.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00257
Proceso	Custodia y Cuidado Personal
Cuaderno	Cuaderno 1°.

En atención a los escritos presentados mediante correo electrónico del 18 de septiembre de 2020 (archivo 14), téngase por notificada del auto admisorio a la demandada ZULMA ROCÍO PARRA SERRANO por conducta concluyente conforme a lo establecido en el artículo 301 del C.G. del P.

Por lo anterior, téngase por contestada la demanda y reconózcase personería a la apoderada MARÍA ESPERANZA GONZÁLEZ TÉLLEZ como apoderada de la demandada en los términos y para los fines del poder otorgado.

Vista la solicitud del correo del 10 de septiembre de 2020 (archivo 11), proviene de la demandada señora ZULMA ROCÍO PARRA SERRANO se concede el AMPARO DE POBREZA solicitado.

No se hace necesaria la designación de apoderado teniendo en cuenta el reconocimiento que se le hace a la apoderada MARÍA ESPERANZA GONZÁLEZ TÉLLEZ.

Por lo ya expuesto, téngase que la demanda fue contestada en tiempo por la parte demandada, quien presentó excepciones.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que en el archivo N° 15 la parte demandante presenta escrito contestando las excepciones propuesta en la contestación de la demanda, por economía procesal téngase por contestadas las mismas en tiempo sin necesidad de correr traslado.

Continuando con el trámite procesal y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a AUDIENCIA VIRTUAL en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija la hora de las 11:00 de la mañana del día 20 de octubre del cursante año.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

8 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME

Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 686bea9445279509f4bfbaf2c90354183c6c72571c6b59b69b695c5af07333e6

Documento generado en 07/10/2020 04:36:51 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01130
Proceso	Impugnación de Paternidad
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Téngase en cuenta que la señora YUDY MILENA ULLOA RODRÍGUEZ representante legal de la menor de edad PAULA ANDREA ACEVEDO ULLOA, se notificó personalmente de la demanda conforme consta en acta de folio 21 de la foliatura original.

Aunado a lo anterior, se deja constancia que la demandada a través de su apoderada, contestó la demanda en tiempo proponiendo excepciones.

Se reconoce personería a la abogada LAURA PAOLA AMAYA IBARRA, como apoderada de la señora PAULA ANDREA ACEVEDO ULLOA representante legal de YUDY MILENA ULLOA RODRÍGUEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Se deja constancia que el traslado de las excepciones propuestas con la contestación de la contestación de la demanda venció en silencio.

Con el fin de practicar la prueba de ADN decretada en auto del 16 de enero de 2020 visto a folio 20 de la foliación original (archivo 1), se señala el día día 28 de octubre de 2020, a la hora de las 9:00 am, con el fin de que ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses se realice práctica de la prueba de A.D.N. al grupo conformado por MYRIAM BUITRAGO DE ACEVEDO, CESAR ALFONSO ACEVEDO SALAZAR, PAULA ANDREA ACEVEDO ULLOA y su representante legal JUDY MILENA ULLOA RODRÍGUEZ. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD REMITIENDO EL FORMATO CORRESPONDIENTE.

Comuníqueseles a las partes informándoles sobre su obligatoria asistencia ante la entidad mencionada, so pena se hacerse acreedores de las sanciones de que

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

trata el numeral 1° del artículo 44 del Código General del Proceso, esto es :“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”.

SECRETARÍA PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

8 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8df6613e44b606a02d0e80f8bdecac2d055dd9a76ac07c6fad4a0f9cad1d5f28
Documento generado en 07/10/2020 04:36:53 p.m.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00238
Proceso	Designación de Curador Ad-Hoc
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Mediante la presente providencia, y por reunir los requisitos legales exigidos se **ADMITE** la presente demanda de nombramiento de Curador Ad – hoc, para autorizar el levantamiento de patrimonio de familia y se reconoce personería para actuar al Dr. MARCO ANTONIO DUEÑAS PEÑA.

Con base en lo dispuesto en el art. 278 del C.G.P., que señala que el Juez debe dictar sentencia anticipada total o parcial entre otros casos cuando no hubiere prueba por practicar como en el presente caso, a ello se procede teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

A través de apoderado, los señores LUIS CARLOS MORA GODOY y JOHANA MARCELA SÁNCHEZ GAITÁN, promovió proceso de jurisdicción voluntaria para alcanzar las siguientes pretensiones:

Se designe curador Ad-Hoc a las menores de edad MARÍA CAMILA MORA SÁNCHEZ y LUCIANA MORA SÁNCHEZ para que si lo tiene a bien esté, otorgue el consentimiento para proceder al levantamiento del patrimonio de familia inembargable, firmando para ello la correspondiente Escritura Pública, el cual fue constituido por Escritura Pública N° 13775 del 25 de noviembre de 2010 en la Notaría 72 del Círculo de Bogotá, a favor de los demandantes LUIS CARLOS MORA GODOY y JOHANA MARCELA SÁNCHEZ GAITÁN y de sus hijos menores de edad actuales o de los que llegaren a tener, sobre el apartamento 103, del interior 13 y parqueadero 59, ubicado en la Calle 11 B Bis A N° 78 – 23 y Transversal 79 N° 11 B – 15 de la ciudad de Bogotá.

Las pretensiones anteriores son fundamentadas en los siguientes hechos:

Los solicitantes LUIS CARLOS MORA GODOY y JOHANA MARCELA SÁNCHEZ GAITÁN por compraventa adquirieron el apartamento antes descrito sobre el cual constituyó patrimonio de familia en favor de ellos y de sus hijos menores de edad y de los que llegaren a tener.

Los señores LUIS CARLOS MORA GODOY y JOHANA MARCELA SÁNCHEZ GAITÁN procrearon a MARÍA CAMILA MORA SÁNCHEZ y LUCIANA MORA SÁNCHEZ actualmente menores de edad.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Los demandantes solicitan la cancelación de patrimonio de familia sobre el inmueble antes descrito, con la intención de venderlo con la finalidad de adquirir otro inmueble en la ciudad de Pereira a donde tienen planeado trasladar su vivienda.

Comprobando los hechos antes relacionados se aportó como medios de prueba los siguientes documentos: registro civil de nacimiento de las menores de edad MARÍA CAMILA MORA SÁNCHEZ y LUCIANA MORA SÁNCHEZ; escritura pública N° 13775 del 25 de noviembre de 2010 en la Notaría 72 del Círculo de Bogotá y certificado de libertad y tradición del inmueble.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos en este proceso los denominados por la doctrina y la jurisprudencia, presupuestos procesales, esto es, capacidad para ser parte, para comparecer, demanda en forma y competencia de este despacho para conocer del mismo.

El Art. 23 de la Ley 70 de 1931 señala que el propietario puede enajenar el patrimonio de familia o cancelar la inscripción subordinándose para el primer evento al consentimiento de su cónyuge y, en el segundo, al consentimiento de los hijos menores, dado por medio o con intervención de un curador, si lo tienen o de un curador nombrado Ad-Hoc.

Con los registros civiles de MARÍA CAMILA MORA SÁNCHEZ y LUCIANA MORA SÁNCHEZ se demuestra que son menores de edad.

En este proceso se ha demostrado a través de la Escritura Pública N° 13775 del 25 de noviembre de 2010 en la Notaría 72 del Círculo de Bogotá que efectivamente los señores LUIS CARLOS MORA GODOY y JOHANA MARCELA SÁNCHEZ GAITÁN constituyeron patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de sus hijos, y del material probatorio recaudado demuestra los hechos que sirvieron de fundamento a las pretensiones de la demanda en relación con la designación de curador Ad Hoc a las menores de edad MARÍA CAMILA MORA SÁNCHEZ y LUCIANA MORA SÁNCHEZ, designación que se hace necesaria para la cancelación del patrimonio de familia en razón del beneficio que estos otorgaran a sus hijas, razón por la cual en tal sentido se pronunciará el Despacho.

Por lo expuesto el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

PRIMERO: DESIGNAR Curador Ad Hoc de las menores de edad MARÍA CAMILA MORA SÁNCHEZ y LUCIANA MORA SÁNCHEZ, para que autorice el levantamiento del patrimonio familiar en la Notaría que escojan los demandantes, para lo cual se designa.(a) RENE MACÍAS MONTOYA quien se ubica en la remacias29@hotmail.com. Líbrese comunicación por el medio más expedito remitiendo esta providencia. Hágase las advertencias de ley.

SEGUNDO: Con la aceptación del cargo, téngase por discernido el mismo.

TERCERO: Señalar como honorarios al Curador la suma de \$ 450.000.00, la que estará a cargo de los solicitantes.

CUARTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

8 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: lc35b982f84bd41lcaafdf193333ac6ffd8df0lef7fbc736cea01b18fefe55a6
Documento generado en 07/10/2020 04:37:14 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá D. C., 7 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00289-00
Proceso	Medida de protección – Incidente de Incumplimiento
Accionante	Jessica Viviana Castañeda Torres
Accionado	Giovanni Andrés Ballesteros Suárez
Instancia	Segunda
Providencia	Sentencia
Temas y subtemas	Violencia intrafamiliar
Decisión	Confirma decisión

1-. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procedentes de la Comisaría Dieciséis de Familia -Puente Aranda de esta ciudad, han llegado las presentes diligencias para que se surta el grado de consulta en relación con el acto administrativo proferido el 16 de julio de 2020 a través del cual se declaró probado el incumplimiento a la medida de protección por parte del señor GIOVANNI ANDRÉS BALLESTEROS SUÁREZ y se le sancionó con multa equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, entre otras decisiones.

2-. ANTECEDENTES:

Con ocasión de una denuncia anónima que la señora JESSICA VIVIANA CASTAÑEDA TORRES confirmó, el 22 de noviembre de 2019 la aludida Comisaría impartió trámite a la solicitud de medida de protección en contra del señor GIOVANNI ANDRÉS BALLESTEROS SUÁREZ y en favor de ella y de su hija VALENTINA BALLESTEROS CASTAÑEDA.

Adelantado el trámite legal, el 5 de diciembre de 2019 se concedió la medida de protección a favor de las afectadas y en contra del mencionado (archivo 1, páginas 49 a 64 PDF).

El 25 de junio de 2020 la accionante denunció la ocurrencia de nuevos hechos constitutivos de violencia en su contra (archivo 1, páginas 92 a 98); en la misma fecha se profirió auto dando inicio al incidente de incumplimiento (archivo 1, páginas 99 y 100) y adelantado el trámite de rigor, el 16 de julio de 2020 se adoptó la decisión de fondo que aquí se consulta (archivo 1, páginas 112 a 120), asunto que el Despacho entra a resolver previas las siguientes:

3-. CONSIDERACIONES:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Mediante la Ley 294 de 1996, reformada por la Ley 575 de 2000, se desarrolló el artículo 42 de la Constitución Nacional, previendo en su art. 4º, *“Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de un daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al Comisario de Familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de éste al Juez Civil o Promiscuo Municipal, una medida de Protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que este se realice cuando fuere inminente”*.

Es así como en contra de la resolución de incumplimiento de la medida de protección es procedente su consulta, con el fin de determinar si debe revocarse o no la decisión (artículo 12 D.R. 652 de 2001).

Es importante resaltar lo consagrado por la Constitución Política en su artículo 42-5 que reza: *“Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley”*.

En desarrollo de las normas referidas, se expidieron las leyes 294 de 1996 y 575 del año 2000, encaminadas a *“garantizar los derechos de los miembros más débiles de la sociedad (menores, ancianos y mujeres), erradicar la violencia de la familia; es objetivo en el cual está comprometido el interés general, por ser la familia la institución básica y núcleo fundamental de la sociedad, y por ser un espacio básico para la consolidación de la paz”*. Sentencia C-285 del 5 de junio de 1997, Corte Constitucional.

La H. Corte Constitucional en la sentencia T-027/17 con ponencia del H. Magistrado doctor Aquiles Arrieta Gómez señaló: *“La Corte Constitucional, en cumplimiento de los mandatos constitucionales y legales, ha reconocido en su jurisprudencia que las mujeres son sujetos de especial protección constitucional debido a que presentan una “(...) situación de desventaja que se ha extendido a todos los ámbitos de la sociedad y especialmente a la familiar, a la educación y al trabajo”. En este sentido, y en el marco de un ámbito investigativo y de juzgamiento de la violencia de género, la Corte ha amparado los derechos fundamentales de este grupo poblacional cuando se ha demostrado que las autoridades de conocimiento han vulnerado el derecho al debido proceso al momento de evaluar la necesidad de brindar medidas de protección por violencia intrafamiliar...”*.

El art 2º de la ley 1257 de 2008 define la violencia contra la mujer:

“Artículo 2º. Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.”

Por su parte, sostuvo la H. Corte Constitucional en la sentencia de tutela No.967-14:

“¿Qué es violencia doméstica o intrafamiliar?”

32. *La violencia doméstica o intrafamiliar es aquella que se propicia por el daño físico, emocional, sexual, psicológico o económico que se causa entre los miembros de la familia y al interior de la unidad doméstica. Esta se puede dar por acción u omisión de cualquier miembro de la familia. (...)*

33. *A partir de las reivindicaciones logradas en las últimas décadas por los distintos movimientos feministas¹, la visibilización del fenómeno de la violencia intrafamiliar, en especial cuando es física o sexual, se ha abierto en algunos espacios, en los cuales, inclusive, se han posicionado algunos comportamientos como constitutivos de torturas y tratos crueles contra la mujer al interior del hogar. Así, por ejemplo, esta Corte, en sentencia C-408 de 1996², reconoció que:*

“las mujeres están también sometidas a una violencia, si se quiere, más silenciosa y oculta, pero no por ello menos grave: las agresiones en el ámbito doméstico y en las relaciones de pareja, las cuales son no sólo formas prohibidas de discriminación por razón del sexo (CP art. 13) sino que pueden llegar a ser de tal intensidad y generar tal dolor y sufrimiento, que configuran verdaderas torturas o, al menos, tratos crueles, prohibidos por la Constitución (CP arts. 12, y 42) y por el derecho internacional de los derechos humanos.

Así, según la Relatora Especial de Naciones Unidas de Violencia contra la Mujer (sic), ‘la violencia grave en el hogar puede interpretarse como forma de tortura mientras que las formas menos graves pueden calificarse de malos tratos en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos’³.

¹ Feminismos liberales, radicales, culturales, socialistas, críticos, latinoamericanos, entre otros.

² M. P. Alejandro Martínez Caballero.

³ “Naciones Unidas. Consejo Económico y Social. Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer. Documento E/CN.4/1996/53 Párrafo No 48.”



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

(...)

¿Qué es violencia psicológica?

36. La violencia psicológica se ocasiona con acciones u omisiones dirigidas intencionalmente a producir en una persona sentimientos de desvalorización e inferioridad sobre sí misma, que le generan baja de autoestima. Esta tipología no ataca la integridad física del individuo sino su integridad moral y psicológica, su autonomía y desarrollo personal y se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos y/o amenazas de todo tipo⁴.

37. Al estudiar este tema, la Organización Mundial de la Salud presentó el precitado Informe titulado “Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y la violencia doméstica contra la mujer (2005)”⁵. De los resultados de las investigaciones se destacan las conclusiones referentes al maltrato psíquico infligido por la pareja a la mujer, pues se establece que el mismo es sistemático y en la mayoría de los casos es más devastador que la propia violencia física.

En el estudio⁶ se identificaron los actos específicos, que para la OMS son constitutivos de dicho maltrato psicológico⁷, así:

- Cuando la mujer es insultada o se la hace sentir mal con ella misma;
- Cuando es humillada delante de los demás;
- Cuando es intimidada o asustada a propósito (por ejemplo, por una pareja que grita y tira cosas);
- Cuando es amenazada con daños físicos (de forma directa o indirecta, mediante la amenaza de herir a alguien importante para ella).

Así mismo, ese informe definió que cuando la pareja propicia maltrato psíquico sobre la mujer, se registra un porcentaje más elevado de comportamiento dominante sobre la misma, a partir del cual también se ejercen actos de intimidación como⁸:

- impedirle ver a sus amig[a/o]s;

⁴ Según el artículo 3° de la Ley 2157 de 2008, el daño psicológico es el “proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.”

⁵ Dentro del cual se incluyen varias investigaciones realizadas en algunos países seleccionados como Brasil, Perú, Montenegro, República Unida de Tanzania y Japón, entre otros.

⁶ OMS, Informe Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer, 2005. Pág. 10.

⁷ Según el informe: “En todos los países objeto del Estudio, entre el 20% y el 75% de las mujeres había experimentado, como mínimo, uno de estos actos, en su mayoría en los últimos 12 meses previos a la entrevista. Los que más se mencionaron fueron los insultos, la humillación y la intimidación. Las amenazas con daños físicos fueron menos frecuentes, aunque casi una de cada cuatro mujeres en los entornos provinciales de Brasil y Perú declaró que había sido amenazada. Entre las mujeres que informaron haber sido objeto de este tipo de violencia, al menos dos tercios había sufrido la experiencia en más de una ocasión.” Pág. 10.

⁸ OMS, Informe Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer, 2005. Pág. 22 y 23.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

- limitar el contacto con su familia carnal;
- insistir en saber dónde está en todo momento;
- ignorarla o tratarla con indiferencia;
- enojarse con ella si habla con otros hombres;
- acusarla constantemente de serle infiel;
- controlar su acceso a la atención en salud. (...)."

Es necesario traer acotación lo citado por la Corte Constitucional en sentencia SU 080 de 2020, Magistrado ponente Dr. José Fernando Reyes Cuartas, cuando indica que:

“La protección de la mujer contra cualquier tipo de violencia y particularmente contra la violencia intrafamiliar. Fundamentos constitucionales y del bloque de constitucionalidad.

12. Las discusiones contemporáneas se han esforzado en demostrar cómo es posible encontrar una serie de estereotipos que asignan roles preferentemente domésticos a la mujer, lo que a su vez ha servido para explicar la generación de variados tipos de violencia y discriminación al interior de la organización familiar. Ello precisamente ha sido reconocido por el derecho internacional al destacar, entre otras cosas que los fundamentos de protección de los Estados, parten de reconocer las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres⁹.

13. Así, la mujer tradicionalmente se concibió como un sujeto sobre el cual el hombre podía ejercer posesión. Igualmente, estas potestades del hombre sobre la mujer lo habilitaban para ejercer contra aquella, todo tipo de actos de agresión física o psicológica para lograr su obediencia¹⁰.

14. La violencia de género sobre la mujer se define entonces como “...aquella violencia ejercida contra las mujeres por el hecho de ser mujeres. Pero no por el hecho de ser mujeres desde una concepción biológica, sino de los roles y la posición que se asigna a las mujeres desde una concepción social y cultural.”¹¹ Este tipo de violencia se sustenta en las concepciones culturales que han determinado y aceptado la asignación de papeles delimitados en el desarrollo de la vida de hombres y mujeres, lo

⁹ Preámbulo Convención Belem Do Pará.

¹⁰ A pesar de la gran extensión que en la historia de la humanidad ha abarcado la discriminación contra la mujer, esta solamente se visibilizó como un problema en época reciente. De esta forma, solamente hasta el siglo XVIII la primera ola del feminismo - El principio de igualdad en el derecho constitucional europeo. Mariana Rodríguez Canotilho, Madrid, Thomson Reuters-Aranzadi, 2017, p. 166 y ss.- atacó los presupuestos de la dominación masculina reclamando la posibilidad del acceso para las mujeres a los derechos que como ciudadana le corresponden. Luego, en el siglo XIX la segunda ola del feminismo centró su lucha en la obtención de la participación política de la mujer en la vida en sociedad y, finalmente, en el siglo XX la tercera ola del feminismo buscó visibilizar la ocurrencia de la totalidad actos que estructuralmente discriminan a la mujer. Es en la última etapa del proceso feminista donde surgen por primera vez propuestas encaminadas a definir la violencia de género contra las mujeres y a desnaturalizar su comisión -10 MARCHAL ESCALONA, Nicolás, DELGADO, Carmen, Manual de lucha contra la violencia de género, Aranzadi, 2010, p. 46 y 47-.

¹¹ CORTÉS, Irene, Violencia de género e igualdad, Comares, S.L. 2013. p. 1.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

que ha llevado a la creación y permanencia de los denominados estereotipos de género que pueden tener tanto enfoques hacia lo femenino, como hacia lo masculino. Según la Organización de Naciones Unidas “un estereotipo de género es una opinión o un prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar”¹².

15. Sobre la definición de la violencia de género contra la mujer, se puede precisar que esta implica la existencia de las siguientes tres características básicas: “a) El sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres. b) La causa de esta violencia: se basa en la desigualdad histórica y universal, que ha situado en una posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres. c) La generalidad de los ámbitos en que se ejerce: todos los ámbitos de la vida, ya que la desigualdad se cristaliza en la pareja, familia, trabajo, economía, cultura política, religión, etc.”¹³

16. Adicionalmente, esta clase de violencia se puede presentar en múltiples escenarios. Específicamente en las relaciones de pareja se puede manifestar a través de actos de violencia física, bajo los cuales se pretende la sumisión de la mujer a través de la imposición de la mayor fuerza o capacidad corporal como elemento coercitivo.¹⁴ De igual forma, se puede expresar con actos de violencia psicológica que implican “control, aislamiento, celos patológicos, acoso, denigración, humillaciones, intimidación, indiferencia ante las demandas afectivas y amenazas.”¹⁵

17. Particularmente la violencia doméstica¹⁶ contra la mujer, puede definirse como aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, con independencia del lugar en el que se materialice, que dañe la dignidad, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad y el pleno desarrollo.

Así entonces, pueden ocurrir actos de violencia contra la mujer en el ámbito familiar cuando se ejerce contra mujeres miembros del grupo familiar como consecuencia de los vínculos que la unen con la institución.¹⁷ (...)”.

De otra parte, conforme al art. 7º de la Ley inicialmente aludida, esto es, la 294 de 1996, en caso incumplimiento por primera vez de la medida de protección, es viable

¹² <https://www.ohchr.org/sp/issues/women/wrgs/pages/genderstereotypes.aspx>

¹³ Ibidem, p. 45.

¹⁴ Ibidem, p. 86.

¹⁵ Ibidem, p. 86 y 87.

¹⁶ Si bien es cierto nuestra legislación la define como violencia intrafamiliar, algunos sectores de la doctrina prefieren darle el nombre de violencia doméstica pues entienden que procura proteger a cualquiera que conforme el grupo familiar, no solo por lazos exclusivamente sanguíneos, de afinidad o civiles.

¹⁷ CORTÉS, Irene, Violencia de género e igualdad, Comares, S.L. 2013, p. 1.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

la sanción pecuniaria entre 2 y 10 salarios mínimos legales, y en caso de reincidencia dentro de los 2 años la sanción será arresto entre 30 y 45 días.

4-. PRUEBAS Y ANÁLISIS:

De una parte se cuenta con la denuncia presentada por la señora JESSICA VIVIANA CASTAÑEDA TORRES en los siguientes términos: *“ayer 24 de junio de 2020, Giovanni llegó a mi casa, llegó a preguntarme, yo salí y me dijo que yo era una sapa, una chismosa; porque yo hablé con los papás de él y les dije,... yo le reclamé por la ropa que trajo el martes de la niña, le dije que esa ropa no era de la niña, que esa ropa estaba sucia,... él me dijo que yo era una desagradecida y me pegó una patada en la pierna,. Yo le dije que no me pegara y en ese momento, salieron las dueñas de mi casa y le dijeron que no viniera a buscar problemas,...”* y de la otra, con lo expresado al respecto por el incidentado al rendir descargos quien dijo *“... entonces yo me salí de casillas, me siento ofendido, le digo que qué pena por no haberle podido traer ropa nueva, a lo que me dice otra vez que para que trajo esos chirajos y cuando dice chirajos si **me volteé y le pegué una patada hacía el lado del muslo, de la pierna..**”* (negrillas del Despacho).

Lo así manifestado por el señor BALLESTEROS SUÁREZ es una confesión, medio de prueba que basta para acreditar la violencia física y psicológica denunciada en su contra por la incidentante, proceder reprochable que va en contravía a la orden impartida en la medida de protección otorgada el 5 de diciembre de 2019.

Así las cosas, atendiendo a los criterios de gravedad de la conducta y la necesidad de prevenir nuevos eventos como el aquí descrito, indefectiblemente se abre paso la sanción fijada por el a-quo, razón por la que la decisión de primera instancia será confirmada en su integridad.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

5-. RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión objeto de consulta.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, devuélvanse las diligencias a su lugar de origen para lo que corresponda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al Procurador Judicial delegado ante el Juzgado.
PROCEDA DE CONFORMIDAD

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17d06210724f4059c3244b116c3fb9025c9f473f3a22dd662b86add9976618c9
Documento generado en 07/10/2020 04:37:06 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01050
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Principal

Frente a la solicitud radicada con el numeral 05 y el folio 2 del memorial radicado en el numeral 7, se le informa a la peticionaria que para efectuar la notificación del demandado debe tener en cuenta los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020,

En atención al memorial radicado bajo el número 7 del expediente digital (fl 1), se requiere a la memorialista para que allegue la constancia de envío al correo electrónico del demandado de los documentos que aduce en su escrito fueron remitidos con el fin de notificarlo del proceso que se adelanta en su contra.

Lo anterior a efectos de controlar los términos de contestación de la demanda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

8 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cf3f01a029071efc3984c9d682f8762a3190c6ed3494cea0f72c6ae0e25df36

Documento generado en 07/10/2020 04:36:56 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00236
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley, Se ADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LA CONSECUENTE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO instaurada por MARIBEL RAMÍREZ LONDOÑO VICTOR contra HUGO AGUILERA PINEDA.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P., córrasele traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 590 del Código General del Proceso, a efectos de proceder al decreto de las medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$26.000.000.

Se reconoce personería a la abogada WENDY KARINA LANCHEROS BONILLA, como apoderada de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

8 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME

Secretario

MTP

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 8e6fc5c6f5c253a36ba31655c3c88c152b96c63c1c8ee80396eaa7757f10b619
Documento generado en 07/10/2020 04:37:03 p.m.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00278
Proceso	Fijación de Alimentos
Cuaderno	Principal

Subsanada la deficiencia reseñada y por reunir los requisitos de ley, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada a través de apoderada judicial por ANA MARÍA ALEJANDRA VENEGAS APONTE como representante legal de sus menores hijos MATÍAS y MAURICIO MARTÍNEZ VENEGAS contra PEDRO MAURICIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 390 y ss del C.G.P.

Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.

Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público Adscritos a este despacho, para lo de su competencia.

Se reconoce personería al abogado Dr. CELSO JAIME RAMÍREZ ROJAS como apoderado de la parte demandante, en los términos y parámetros del poder otorgado.

De acuerdo a lo previsto en el art 129 de la Ley 1098 de 2006 y el numeral 6 del artículo 598 del C. G. P., en interés superior de la menor, se decreta como alimentos provisionales a favor de los menores MATÍAS y MAURICIO MARTÍNEZ VENEGAS, y a cargo del demandado, teniendo en cuenta que se demostró el vínculo jurídico, el equivalente al 50% de los ingresos mensuales que devenga en NEXA BPO VENTAS Y SERVICIOS, previas deducciones de ley, dineros que deberá descontar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

y consignar el pagador del demandado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, para el presente proceso. **OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARIA**

Se solicita al apoderado judicial en el término de 5 días allegue al despacho correo electrónico del pagador donde deberá ser remitido el oficio aquí ordenado so pena de que sea diligenciado por el togado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA TORO GÓMEZ
JUEZ
(2)

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **040b3ee742eba27799bb954ed76f56717bef66161f1ebffe3371ce801c832c33**
Documento generado en 07/10/2020 04:37:11 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00298
Proceso	U.M.H.
Cuaderno	Cuaderno 1°.

Por reunir los requisitos de ley, Se ADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN instaurada a través de apoderado por JONNY ALBEIRO GUATIVA LINARES contra DORA ÁNGELA CUELLAR TABERA.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

De la anterior demandada y sus anexos dese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G. del P.

Se reconoce personería jurídica a la abogada ROSA CAROLINA SAAVEDRA AVENDAÑO como apoderada de la demandante, en los términos y para las fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

8 de septiembre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae4f113d44a2c99ad127f3901f76ca005a54b9683b4a0d5b8fd93b0ad4e0bfe**
Documento generado en 07/10/2020 04:36:50 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00774
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta que la apoderada en amparo de pobreza, contestó la demanda dentro del término proponiendo excepciones.

En virtud de lo dispuesto en el art. 443 del CGP córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado por el término de diez (10) días a la parte demandante.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

8 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

MTP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206c0d9fd151edff5b0f2465803bad44c9e7d390c9b675ab6fbc31fce67cd1b3**
Documento generado en 07/10/2020 04:37:02 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2016-00940
Proceso	UMH y LSP
Cuaderno	C7 – Ejecutivo Obligación de Hacer (entrega vehículos)

Visto el escrito de subsanación remitido mediante correo electrónico de 20 de agosto de 2020 (archivo 13, concretamente las páginas 1, 2 y 6) y en atención a lo pactado en el acuerdo conciliatorio aprobado por el Despacho el 14 de marzo de 2019 (cuaderno 3, archivo 1, páginas 407 a 410 PDF), en el que se adjudicó a la señora ANDREA HURTADO PEÑALOZA los vehículos de placas IJL049 y ZYN014, comprometiéndose el señor JOHAN ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ a realizar el traspaso “a más tardar en un mes” (negrilla es del Despacho), se advierte que en el título ejecutivo no se contempla de manera expresa la obligación por la que se ejecuta, es decir, la entrega de vehículos.

Por tal circunstancia, es menester NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO IMPLORADO, por no reunir los requisitos legales.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9ed3d620485062elaca9ca953cefb18635ab0dea0959bb7a51c2502e5801275

Documento generado en 07/10/2020 04:36:58 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2016-00940
Proceso	UMH y LSP
Cuaderno	C7 – Ejecutivo Obligación de Hacer (suscribir documento)

Visto el escrito de subsanación remitido mediante correo electrónico de 20 de agosto de 2020 (archivo 13, concretamente las páginas 1, 2, 5) y en atención a lo pactado en el acuerdo conciliatorio aprobado por el Despacho el 14 de marzo de 2019 (cuaderno 3, archivo 1, páginas 407 a 410 PDF), en el que se adjudicó a la señora ANDREA HURTADO PEÑALOZA los vehículos de placas IJL049 y ZYN014, comprometiéndose el señor JOHAN ALENXADER GARCÍA GONZÁLEZ a realizar el traspaso “a más tardar en un mes” (negrilla es del Despacho), encontramos que la demanda no ajusta a la previsiones del artículo 434 del C. G. del P., toda vez que el accionante no aportó el documento que debe ser suscrito por el ejecutado, situación que impide librar el mandamiento de pago solicitado ni se efectuó la actuación cautelar preventiva que consagra el inciso segundo de la norma en mención, tampoco se aportó el certificado de traición que allí se exige,

Acorde a lo anterior, previo a librar el mandamiento ejecutivo, cúmplase con las exigencias contenidas en la norma en cita para proceder conforme a lo pedido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME

Secretario

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b799df582e5315ebda4069adfb59df58687e91f30fdb61e70d77c93a3de7a0c
Documento generado en 07/10/2020 04:36:59 p.m.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2016-00940
Proceso	UMH y LSP
Cuaderno	C7 – Ejecutivo por sumas de dinero

Visto el escrito de subsanación remitido mediante correo electrónico de 20 de agosto de 2020 (archivo 13, concretamente las páginas 1, 2, 2 y 4) y en atención a lo pactado en el acuerdo conciliatorio aprobado por el Despacho el 14 de marzo de 2019 (cuaderno 3, archivo 1, páginas 407 a 410 PDF), en el que se estipuló que “el señor JOHAN ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ se compromete a entregar a la señora HURTADO al suma de \$55’000.000 de pesos en un plazo máximo de 6 meses, los cuales consignará en la cuenta de ahorros No.24043869613 del Banco Caja Social a nombre de la demandante”, en atención a lo regulado en los artículos 430 y 431 del C. G. del P., se dispone:

1-. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora ANDREA HURTADO PEÑALOZA y en contra del señor JOHAN ALEXANDER GARCÍA GONZÁLEZ, por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$55’000.000,00) M/LEGAL.

2-. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses moratorios causados a partir de la fecha que debió cumplirse la obligación (desde el 15 de septiembre de 2020 en adelante) y hasta cuando se verifique el pago total.

3-. **NOTIFICAR** esta decisión al ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación (art. 431 y 442 del CGP).

4-. En la oportunidad procesal se hará pronunciamiento sobre la condena en costas y agencias en derecho imploradas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

POR SECRETARÍA FÓRMESE CUADERNO SEPARADO CON ESTA ACTUACIÓN PARA LO CUAL DEBERA SEPARAR LOS ESCRITOS DE DEMANDA EJECUTIVA. PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8 de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c0a0d3ee456e112383c33112c5640297df8e79444a484e58e2c07f6984634d6a
Documento generado en 07/10/2020 04:37:13 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2020

Radicado número	11001-31-10-010-2016-00940
Proceso	UMH y LSP
Cuaderno	C7 – Ejecutivo por sumas de dinero - cautelares-

Visto el escrito de subsanación remitido mediante correo electrónico de 20 de agosto de 2020 (archivo 13, concretamente la página 4) y en atención a lo contemplado en el artículo 599 del C. G. del P., se **DECRETA** el embargo de los remanentes de los bienes que llegasen a quedar o desembargar dentro del proceso de alimentos que cursa en el Juzgado de Familia de Fusagasugá (Cundinamarca), bajo el radicado 2019-00208, instaurado por ANDREA HURTADO en contra de JOHAN ALEXANDER GARCÍA.

Limítese la cautela a la suma de \$130.000.000. **OFÍCIESE** a la aludida autoridad judicial comunicándole la medida para que tome atenta nota y solicítesele acusar el recibido de la misiva. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSTANCIA ~~FECHA~~ NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

de octubre de 2020

JONATHAN DENIS RODRÍGUEZ JAIME
Secretario

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 186325a785e8f1a4d50f32962063b48824d17220e29725543c1d5c6fcef5ea9d
Documento generado en 07/10/2020 04:37:12 p.m.